



ORDENANZA

No. 112

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA
ORDENANZA No. 27 DENOMINADA
“ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE
BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA
PROVINCIA DE PASTAZA”**

**Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz**

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

Síguenos:     Gadpastara

ORDENANZA No. 112

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 27 DENOMINADA "ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA"

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA:

EXPOSICIÓN DE EMOTIVOS:

La historia del deporte barrial ecuatoriano viene aproximadamente desde el año 1906, esto a nivel de nación, Surge de la iniciativa de personas voluntarias comprometidas con el deporte y en sus inicios el deporte barrial se práctica en terrenos baldíos, en la esquina del barrio, en la escuela, en las calles, plazas, escenarios donde prima la amistad, el júbilo, la alegría, el compañerismo y la competencia sana y amistosa, así poco a poco el deporte barrial se ha ido organizando en diferentes equipos barriales, integrados por los distintos estratos sociales, esta evolución deportiva, con la colaboración de varios ciudadanos vinculados al deporte barrial da inicio a los clubes e inclusive a la creación de equipos deportivos, teniendo en cuenta que es el origen de muchos deportistas profesionales.

El deporte barrial promueve la inclusión de la ciudadanía, los espacios recreacionales hacen lo mismo, lo que conlleva a un apoderamiento del espacio público, generando interacciones sociales y generando costumbres de convivencia. Esto genera un impacto positivo dentro de la sociedad, por lo que el Estado debe priorizar y promover la consolidación, creación y manutención del deporte barrial, es por aquello que resulta imprescindible otorgar beneficios que van dirigidos al goce de los derechos de la ciudadanía.

Esta iniciativa de legislación, es congruente con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, como el Buen Vivir, puesto que, el deporte barrial se constituye como un generador de calidad de vida, ocio y recreación, convirtiéndose sin duda, en una de las manifestaciones culturales sociales y económicas más importante en nuestra Provincia. Por otro lado, genera un compromiso de responsabilidad con la ciudadanía, debido a que se les otorga también el deber de cuidar los espacios, es decir, todos pueden participar del deporte barrial, pero a la vez cuidar de los espacios determinados para ello.

En la provincia de Pastaza, el deporte barrial se ha ido consolidando, gracias a la gestión de directivos, autoridades quienes sin fines de lucro han invertido su tiempo y recursos, a efectos de que nuestra provincia tenga una oportunidad directa de recreación para todas las edades y además con inclusión de género, pues es notable la constante presencia de los equipos femeninos dentro de las actividades deportivas, marcando una clara diferencia conceptual de crecimiento dentro de las premisas con las que una sociedad es consolidada, el deporte tiene su espacio, y este espacio conforme la Constitución de la República del Ecuador debe ser conservado.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre".

QUE: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente".

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que



sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

QUE: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE: El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

QUE: El artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley".

QUE: El artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dice: "Las organizaciones que contemple este Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial".

QUE: El artículo 95 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta: "El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida".

QUE: El artículo 23 de la Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su numeral 18 señala como objetivos de la planificación para la amazonia: "Garantizar el derecho a la educación, salud, el deporte y la cultura".

QUE: El artículo 31 de la Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: "Los diferentes niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias, promoverán la práctica deportiva, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, la formación y el desarrollo de las personas y el Buen Vivir, así como los deportes y juegos ancestrales y tradicionales, de conformidad con las competencias y atribuciones previstas en la Constitución y la ley".

QUE: En el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal i) señala como funciones del Gobierno Provincial la siguiente: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales".

QUE: El artículo 47 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina: "Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia".

QUE: En el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal d) señala como atribuciones del Prefecto o Prefecta provincial. Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: "Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial".



QUE: El artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros", igualmente el segundo inciso determina: "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de emotivo, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o se reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados", la misma norma dispone que "El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos".

QUE: Mediante Oficio No. 002-COM-LEG-GADPPz-2020-OF, de fecha Puyo, 21 de diciembre del 2020, el señor Presidente de la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza dirigido al señor Prefecto Provincial Jaime Guevara Blaschke, adjunta el informe Número 002-COM-LEG-GADPPz-2020, de fecha 21 de noviembre del 2020, emitido por la Comisión Permanente de Legislación en relación a la REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", para su conocimiento y trámite pertinente ante el Órgano Legislativo.

QUE: Mediante Certificación emitida por el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, certifica que: mediante Resolución No. 129-CP-GADPPz-2020, el Consejo Provincial de Pastaza considerando los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el cuarto punto del día del acta de la Sesión Extraordinaria No. 32-CP-GADPPz-2020, efectuada el 15 de diciembre del 2020 en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 3 literal b), 50 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD resolvió aprobar en Primer Debate La REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DEASROLLO Y FOMENTO BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

QUE: Mediante Certificación emitida por el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, certifica que: mediante Resolución No. 138-CP-GADPPz-2020, el Consejo Provincial de Pastaza considerando los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el sexto punto del día del acta de la Sesión Ordinaria No. 35-CP-GADPPz-2020, efectuada el 30 de diciembre del 2020 en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 3 literal b), 50 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD resolvió aprobar en Segundo y Definitivo Debate La REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DEASROLLO Y FOMENTO BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

QUE: Mediante Memorando Nro. GADPPz-SG-2021-0003-M, de fecha Puyo, 06 de enero del 2021, dirigido al señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a fin de que proceda a elaborar la Ordenanza Provincial con su respectiva promulgación, referente a LA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en virtud a sus atribuciones conferidas por el artículo 47 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA No. 27 DENOMINADA "ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA"

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

Art. 3.- Financiamiento, El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de su presupuesto general asignará la cantidad de **48.000,00** dólares (CUARENTA Y OCHO MIL DOLARES AMERICANOS)



por cada año fiscal, destinados al Desarrollo del Fomento del Deporte Barrial y Parroquial de la Provincia de Pastaza.

Art. 2. - Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

Art. 5.- Distribución.- Los recursos generados, producto de la aplicación de la presente ordenanza, serán distribuidos una vez al año y de acuerdo al siguiente índice de ponderación:

- A) El 85% se distribuirá de la siguiente manera: El 60% en partes iguales para cada liga filial a la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Pastaza, legalmente constituida, registrada y activa; El 15% en función del número de clubes legalmente constituidos, registrados y activos respecto al total de clubes filiales a FEDELIBAP; y, El 10% en función del total de disciplinas activas con campeonatos, respecto al total de la sumatoria del total de disciplinas activas legalmente registradas en la FEDELIBAP.
- B) El 10% para la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales de Pastaza (FEDELIBAP).
- C) El 5% restante, se destinará a la adquisición de los premios o trofeos a disputar y se deberán hacer constar como financiados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Art. 3. - Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza hará constar en su presupuesto institucional la partida presupuestaria denominada: "ORDENANZA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA".

Art. 4. - Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9.- Queda expresamente prohibido el uso del Fondo de Cooperación entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza mediante la presente ordenanza, en gastos de: transferencias corrientes, bebidas alcohólicas, dietas, remuneraciones de personal administrativo, viáticos y/o subsistencias, préstamos a funcionarios o vocales, donaciones, ayudas de viajes, ejecución de obras suntuarias innecesarias, festejos, agasajos, recepciones no indispensables, subvenciones a organismos privados para la realización de ferias y festividades cívicas o cualquier otro gasto corriente que no tenga relación con el fomento al deporte y no esté acorde con lo dispuesto en la presente ordenanza y la ley.

Art. 5. - Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

Art. 10.- Del Control.- Los fondos provenientes de la presente ordenanza se sujetarán al control de la Contraloría General del Estado, entidad que, en el uso de sus facultades, podrá realizar exámenes especiales y auditorías que estime pertinentes, para verificar la veracidad, propiedad, idoneidad y legalidad de las operaciones financieras con los recursos de la presente ordenanza. Los dirigentes de cada organización beneficiaria serán responsables administrativa, civil y penalmente, por las acciones y omisiones que se ocasionen en desmedro de la ley, al administrar los recursos de la presente ordenanza.

Art. 6. - Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

Art. 13.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir del Ejercicio Económico 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 7. - Agréguese a partir del artículo 13, los siguientes articulados:

Art. 14.- Compromiso. - Todos aquellos que resultaren beneficiarios, de la asignación económica contenida en esta ordenanza, tendrán la obligación de suscribir con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial



de Pastaza, un compromiso de difusión de la información, publicidad y buen manejo, con estricto apego a los fines institucionales; la no firma de este compromiso o su no aplicación será causal suficiente para la aplicación de lo establecido en el Art. 11 de la presente ordenanza. En materia de Publicidad, será un requisito para la participación y desempeño de cualquier campeonato o evento deportivo que utilice los recursos de la presente ordenanza, portar en el vestuario de los equipos participantes el logo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; así como también que, el Trofeo o Copa adquiridos con financiamiento de la presente ordenanza, tendrá labrado el nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y será entregado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o su delegado.

Art. 15.- Comisión Responsable.- La FEDELIBAP, conformará para la correcta distribución de los recursos constantes en la presente ordenanza, una comisión conformada por al menos 5 representantes de las ligas deportivas, quienes deberán justificar los gastos que realicen, por percibir los beneficios económicos que otorga a la FEDELIBAP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El financiamiento para los incrementos de presupuestos, que demande la presente reforma, se incluirá en el presupuesto 2021, mediante reformas presupuestarias al presupuesto 2021.

SEGUNDA: La distribución de asignaciones del año 2021, se realizará en función de la información disponible del año 2019, en consideración de la emergencia sanitaria vigente desde marzo del año 2020.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En el caso de que no se realizara campeonato o actividad deportiva, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa, no se realizara ninguna asignación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), encárguese a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de la promulgación, notificación y publicación de la referida Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, así como en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- LA REFORMA A LA ORDENANZA No. 27 DENOMINADA "ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo a los 30 días del mes diciembre del 2020.


Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz





Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADPPz



CERTIFICO: Que: "LA REFORMA A LA ORDENANZA No. 27 DENOMINADA "ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza en dos sesiones: 1) Sesión Extraordinaria No. 32-CP-GADPPz-2020, de fecha 15 de diciembre del 2020; y, 2) Sesión Ordinaria No. 035-CP-GADPPz-2020, de fecha 30 de diciembre del 2020.

Puyo, 30 de diciembre del 2020.



Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADPPz



EL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA.- Mediante Resolución Administrativa No. 14-GADPPZ-2021, de fecha 12 de enero del 2021, conforme lo determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), procedió a **SANCIONAR LA REFORMA A LA ORDENANZA No. 27 DENOMINADA "ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA"**; a la vez, ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 12 de enero de 2021



Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADPPz





Pastaza
GOBIERNO PROVINCIAL

ORDENANZA

No. 112

A N E X O S

Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

Síguenos:     Gadpastaza



Memorando N°GADPPz-PS-0021-2021
Puyo, 13 de enero de 2021

PARA: Ab. Pedro Merino
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GADPPZ

DE: Dr. Danilo Andrade
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADPPz

ASUNTO: Ordenanza N° 27 y Resolución N° 14

SECRETARIA GENERAL - RECIBIDO	
REC: 	
Pastaza	Fecha: 13 ENE 2021
N°:	HORA: 16:50

A través del presente me permito adjuntar la reforma a la Ordenanza Provincial N° 027, referente al desarrollo y fomento del deporte barrial, rural y parroquial de la provincia de Pastaza, así como también la resolución administrativa N° 14.

Documentación que remito para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Danilo Andrade
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADPPz



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 14-GADPPz-2021
LA PREFECTURA PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

QUE: El artículo 225 numeral de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del Sector Público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

QUE: El artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto".

QUE: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE: El Artículo 238 de la misma Norma Suprema establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y



financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a) y h) del Art. 50 señala que el prefecto o prefecta es el representante legal del gobierno autónomo descentralizado provincial y es quien resuelve los asuntos administrativos.

QUE: De conformidad con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe sobre el ejercicio de las Competencias "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

QUE: De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalas sobre las decisiones legislativas. - "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley".

QUE: Mediante Oficio No. 002-COM-LEG-GADPPz-2020-OF, de fecha Puyo, 21 de diciembre del 2020, el señor Presidente de la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza dirigido al señor Prefecto Provincial Jaime Guevara Blaschke, adjunta el informe Número 002-COM-LEG-GADPPz-2020, de fecha 21 de noviembre del 2020, emitido por la Comisión Permanente de Legislación en relación a la REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", para su conocimiento y trámite pertinente ante el Órgano Legislativo.

QUE: Mediante Certificación emitida por el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, certifica que: mediante Resolución No. 129-CP-GADPPz-2020, el Consejo Provincial de Pastaza considerando los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el



cuarto punto del día del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 32-CP-GADPPz-2020, efectuada el 15 de diciembre del 2020, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 3 literal b), 50 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD resolvió aprobar en Primer Debate La REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

QUE: Mediante Certificación emitida por el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, certifica que: mediante Resolución No. 138-CP-GADPPz-2020, el Consejo Provincial de Pastaza considerando los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el sexto punto del día del Acta de la Sesión Ordinaria No. 035-CP-GADPPz-2020, efectuada el 30 de diciembre del 2020, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 3 literal b), 50 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD resolvió aprobar en Segundo y Definitivo Debate La REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

QUE: Mediante Memorando Nro. GADPPz-SG-2021-0003-M, de fecha Puyo, 06 de enero del 2021, dirigido al señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a fin de que proceda a elaborar la Ordenanza Provincial con su respectiva promulgación, referente a LA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, el Señor Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke:

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 332 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), procedo a sancionar **LA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.**

Artículo 2.- De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), encárguele a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de la promulgación, notificación y publicación de la referida Reforma a la Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, así como su publicación en el Registro Oficial. 

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -



Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 14-GAPPz-2021 que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.

LO CERTIFICO: Dado en la ciudad de Puyo, a los 12 días del mes de enero del año 2021.



Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADPPz





Memorando Nro. GADPPZ-SG-2021-0003-M

Puyo, 06 de enero de 2021

PARA: Sr. Abg. Danilo Rafael Andrade Santamaría
Procurador Sindico

ASUNTO: ELABORACION DE ORDENANZA PROVINCIAL

A fin de que se proceda a la elaborar la Ordenanza Provincial con su respectiva promulgación, se remite la **RESOLUCIÓN No. 129-CP-GADPPZ-2020**, adoptada en la Sesión Extraordinaria de Consejo, del 15 de diciembre de 2020 y la **RESOLUCIÓN No. 138-CP-GADPPZ-2020**, adoptada en la Sesión Ordinaria de Consejo, del 30 de diciembre de 2020; mediante las cuales, el Consejo en Pleno resolvieron aprobar LA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, en primer y segundo debate respectivamente.

Atentamente,

Abg. Pedro Eduardo Mejino Castillo
SECRETARIO GENERAL



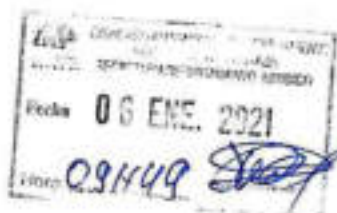
Referencias:

- GADPPZ-RECEPCION-2020-0141-E

Anexos:

- resolucion_n_129-cp-gadppz-20200299102001609942355.pdf
- resolucion_n_138-cp-gadppz-20200420530001609942355.pdf

Funcionarios que participaron en este documento: -> Sra. Ing. Claricita de Jesus Maza Ramon - Secretaria Ejecutiva 2



SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de Consejo, en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica, que la Resolución transcrita a continuación, fue adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, en la Sesión Ordinaria No. 035-CP-GADPPz-2020, efectuada el 30 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN N° 138-CP-GADPPz-2020.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el **sexto punto** del orden del día, del acta de la Sesión Ordinaria No. 035-CP-GADPPz-2020, efectuada el 30 de diciembre de 2020, y en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 3 literal b), 50 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **RESUELVE:** APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

Resolución adoptada por mayoría de votos, consignados por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes.

Puyo, 30 de diciembre de 2020

LO CERTIFICO



Abg. Pedro Moring Castillo
**SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO
GAD PROVINCIAL DE PASTAZA**

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de Consejo, en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica, que la Resolución transcrita a continuación, fue adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, en la Sesión Extraordinaria No. 032-CP-GADPPz-2020, efectuada el 15 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN N° 129-CP-GADPPz-2020.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el cuarto punto del orden del día, del acta de la Sesión Extraordinaria No. 032-CP-GADPPz-2020, efectuada el 15 de diciembre de 2020 y en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 3 literal b), 50 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **RESUELVE:** APROBAR EN PRIMER DEBATE LA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

Resolución adoptada por mayoría de votos, consignados por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes.

LO CERTIFICO




Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO
GAD PROVINCIAL DE PASTAZA

Oficio N° 002-COM.LEG.-GADPPz-2020-OF
Puyo, 21 de diciembre de 2020

Ingeniero
Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO DEL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA
En su despacho. -

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS



Pastaza

22 DIC 2020

Fecha:

Recibido:

Hora:

Hayra P

15:58

N° 041-E

De mi consideración:

Reciba usted un atento y cordial saludo de quienes conformamos la Comisión permanente de Legislación; a la vez expresamos nuestro ferviente deseo del mayor de los éxitos en sus delicadas funciones que lo viene desarrollando diariamente.

Adjunto al presente, me permito presentar el Informe N.- 002-COM.-LEG.GADPPz-2020, de fecha 21 de noviembre del 2020, emitido por la Comisión Permanente de Legislación en relación a la "REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", para su conocimiento y el trámite pertinente ante el Órgano Legislativo.

Atentamente,



Tnlgo. Rodrigo Caín Coro
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Nx SECRETARÍO GENERAL ⇒ PARA TRATAMIENTO DE
CONSEJO EN PLENO 2020-12-22

INFORME NRO. 002-COM.-LEG.GADPPZ-2020-2020

Considerando:

Que el artículo 58 de la Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza señala: "El Consejo Provincial aprobará Ordenanzas Provinciales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, siempre que la Ley no disponga en algún tema específico otra situación. Los proyectos de Ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados."

Que la Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en su Artículo 19 señala: "Comisión de legislación.- Se encargará de estudiar, socializar y emitir informes sobre: a) Iniciativa de normativas que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones que le compete al Consejo; b) Proyectos de reforma, actualización o codificación de normativa institucional que le compete al consejo; y, c) Los demás asuntos que pongan a su consideración el Prefecto o Prefecta o el Consejo Provincial."

Que el párrafo segundo del artículo 61 ibidem, describe lo siguiente: "De conformidad con el tema, la comisión solicitará un informe al área jurídica o las dependencias de que estime pertinentes. El informe de la Comisión versará entre otros aspectos sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomendación sobre el trámite del proyecto con o sin modificaciones."

Que el artículo 63 ibidem, dispone que: "Cuando se hayan cumplido con todos los procedimientos y requisitos que exigen las normas pertinentes de acuerdo a la materia de que trate el proyecto de Ordenanza, el Prefecto o Prefecta dispondrá su tratamiento para segundo debate en la sesión respectiva."

PRONUNCIAMIENTO: "REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

Sobre la Constitucionalidad y legalidad:

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 24 que las personas tienen derecho a la recreación, al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre, de igual forma el artículo 84 ídem, señala que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, así como también prohíbe que bajo ningún caso las reformas de la Constitución, las leyes u otras normas jurídicas podrán atentar a los derechos que la constitución reconoce como tales. De igual forma se reconoce en el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador que se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley. Por ende, sobre constitucionalidad el proyecto presentado cumple con todo lo necesario a criterio de esta comisión.



Sobre conveniencia:

Conforme se ha pronunciado mediante informe la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, el apoyo al deporte es un eje sumamente importante para el progreso del bienestar de los ciudadanos de la provincia de Pastaza, por ello se vuelve una necesidad imperante el aumento del valor asignado a estos fines, como efectivamente se lo está realizando, además la necesidad de las ligas deportivas, clubes y deportistas en general de nuestra provincia que para realizar su actividad deportiva requieren el aporte de todos los actores públicos.

El compromiso de los representantes del deporte en generar espacios recreativos que signifiquen brindar alternativas a la población que alejen a la juventud de espacios inadecuados, así como también mantengan saludable a las familias, necesitan el apoyo contundente y férreo de la cámara provincial de este Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza, con una visión de progreso y unidad que se vea reflejada en actos jurídicos coherentes con lo expresado por todos nosotros.

Es necesario tomar en cuenta que la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Pastaza ha realizado su postura, así como también el organismo provincial ha realizado su respectiva socialización por lo cual es importante tomar en cuenta las recomendaciones que se generarán a continuación.

Recomendaciones:

Recomendación Única:

Que en el artículo 2 se reemplace por el siguiente texto. – “Art. 2. – Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

Art. 5. – Distribución. – Los recursos generados, producto de la aplicación de la presente ordenanza, serán distribuidos una vez al año y de acuerdo al siguiente índice de ponderación:

- A) El 85% se distribuirá de la siguiente manera: El 60% en partes iguales para cada liga filial a la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Pastaza, legalmente constituida, registrada y activa; El 15% en función del número de clubes legalmente constituidos, registrados y activos respecto al total de clubes filiales a FEDELIBAP; y, El 10% en función del total de disciplinas activas con campeonatos, respecto al total de la sumatoria del total de disciplinas activas legalmente registradas en la FEDELIBAP.
- B) El 15% para la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales de Pastaza (FEDELIBAP).
- C) El 5% restante, se destinará a la adquisición de los premios o trofeos a disputar y se deberán hacer constar como financiados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Resolución:

Luego del análisis y debate de la comisión al Proyecto de ordenanza reformativa a la ordenanza No. 27 denominada “Ordenanza Provincial para el desarrollo y fomento del deporte barrial, rural y parroquial de la provincia de Pastaza”, la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza, por unanimidad de los señores Consejeros miembros, presentan este informe favorable con la recomendación antes descrita, y sugieren al señor Prefecto y



por su intermedio al seno del Consejo Provincial ACOGER Y APROBAR EL INFORME EN SEGUNGO Y DEFINITIVO DEBATE. 

Atentamente



Señor Tlgo.
Rodrigo Camacho
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
CONSEJERO PROVINCIAL**

Ingeniero
César Grefa Avilez
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
CONSEJERO PROVINCIAL**



Ingeniero
Daniel Cárdenas Hermoza
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
CONSEJERO PROVINCIAL**

PROPUESTA DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NO. 27 DENOMINADA "ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia del deporte barrial ecuatoriano viene aproximadamente desde el año 1906, esto a nivel de nación. Surge de la iniciativa de personas voluntarias comprometidas con el deporte y en sus inicios el deporte barrial se practica en terrenos baldíos, en la esquina del barrio, en la escuela, en las calles, plazas, escenarios donde prima la amistad, el júbilo, la alegría, el compañerismo y la competencia sana y amistosa, así poco a poco el deporte barrial se ha ido organizando en diferentes equipos barriales, integrados por los distintos estratos sociales, esta evolución deportiva, con la colaboración de varios ciudadanos vinculados al deporte barrial da inicio a los clubes e inclusive a la creación de equipos deportivos, teniendo en cuenta que es el origen de muchos deportistas profesionales.

El deporte barrial promueve la inclusión de la ciudadanía, los espacios recreacionales hacen lo mismo, lo que conlleva a un apoderamiento del espacio público, generando interacciones sociales y generando costumbres de convivencia. Esto genera un impacto positivo dentro de la sociedad, por lo que el Estado debe priorizar y promover la consolidación, creación y manutención del deporte barrial, es por aquello que resulta imprescindible otorgar beneficios que van dirigidos al goce de los derechos de la ciudadanía.

Esta iniciativa de legislación, es congruente con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, como el Buen Vivir, puesto que, el deporte barrial se constituye como un generador de calidad de vida, ocio y recreación, convirtiéndose sin duda, en una de las manifestaciones culturales sociales y económicas más importante en nuestra Provincia. Por otro lado, genera un compromiso de responsabilidad con la ciudadanía, debido a que se les otorga también el deber de cuidar los espacios, es decir, todos pueden participar del deporte barrial, pero a la vez cuidar de los espacios determinados para ello.

En la provincia de Pastaza, el deporte barrial se ha ido consolidando, gracias a la gestión de directivos, autoridades quienes sin fines de lucro han invertido su tiempo y recursos, a efectos de que nuestra provincia tenga una oportunidad directa de recreación para todas las edades y además con inclusión de género, pues es notable la constante presencia de los equipos femeninos dentro de las actividades deportivas, marcando una clara diferencia conceptual de crecimiento dentro de las premisas con las que una sociedad es consolidada, el



deporte tiene su espacio, y este espacio conforme la Constitución de la República del Ecuador debe ser conservado.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA. BASE LEGAL. -

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley";*

Que el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dice: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial";*

Que el artículo 95 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dice: *"El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades*

recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida";

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su numeral 18 señala como objetivos de la planificación para la amazonia: *"Garantizar el derecho a la educación, salud, el deporte y la cultura";*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: *"los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, promoverán la práctica deportiva, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, la formación y el desarrollo de las personas y el Buen Vivir, así como los deportes y juegos ancestrales y tradicionales, de conformidad con las competencias y atribuciones previstas en la Constitución y la ley";*

Que en el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal i) señala como funciones del Gobierno Provincial la siguiente:

"Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales"; y;

Que en el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal d) señala como atribuciones del Prefecto o Prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial";*

En ejercicio de la atribución conferida por la Constitución de la República del Ecuador y la ley, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NO. 27 "ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA".

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

Art. 3.- Financiamiento, — El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de su presupuesto general asignara la cantidad de 48.000,00 dólares (CUARENTA Y OCHO MIL DOLARES AMERICANOS) por cada año fiscal, destinados al Desarrollo del Fomento del Deporte Barrial y Parroquial de la Provincia de Pastaza.

Art. 2. - Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:



Art. 5. - Distribución. - Los recursos generados, producto de la aplicación de la presente ordenanza, serán distribuidos una vez al año y de acuerdo al siguiente índice de ponderación:

- A) El 85% se distribuirá de la siguiente manera: El 60% en partes iguales para cada liga filial a la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Pastaza, legalmente constituida, registrada y activa; El 15% en función del número de clubes legalmente constituidos, registrados y activos respecto al total de clubes filiales a FEDELIBAP; y, El 10% en función del total de disciplinas activas con campeonatos, respecto al total de la sumatoria del total de disciplinas activas legalmente registradas en la FEDELIBAP.
- B) El 15% para la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales de Pastaza (FEDELIBAP).
- C) El 5% restante, se destinará a la adquisición de los premios o trofeos a disputar y se deberán hacer constar como financiados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Art. 3. - Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

Art. 8. — El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza hará constar en su presupuesto institucional la partida presupuestaria denominada: "ORDENANZA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA".

Art. 4. - Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9.- Queda expresamente prohibido el uso del Fondo de Cooperación entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza mediante la presente ordenanza, en gastos de: transferencias corrientes, bebidas alcohólicas, dietas, remuneraciones de personal administrativo, viáticos y/o subsistencias, préstamos a funcionarios o vocales, donaciones, ayudas de viajes, ejecución de obras suntuarias innecesarias, festejos, agasajos, recepciones no indispensables, subvenciones a organismos privados para la realización de ferias y festividades cívicas o cualquier otro gasto corriente que no tenga relación con el fomento al deporte y no esté acorde con lo dispuesto en la presente ordenanza y la ley,

Art. 5. - Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

Art. 10, - Del control. - Los fondos provenientes de la presente ordenanza se sujetarán al control de la Contraloría General del Estado, entidad que, en el uso de sus facultades, podrá realizar exámenes especiales y auditorias que estime pertinentes, para verificar la veracidad, propiedad, idoneidad y legalidad de las operaciones financieras con los recursos de la



presente ordenanza. Los dirigentes de cada organización beneficiaria serán responsables administrativa, civil y penalmente, por las acciones y omisiones que se ocasionen en desmedro de la ley, al administrar los recursos de la presente ordenanza.

Art. 6. - Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

Art. 13. - Vigencia. - La presente Ordenanza regirá a partir del Ejercicio Económico 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 7. - Agréguese a partir del artículo 13, los siguientes articulados:

Art. 14.- Compromiso. - Todos aquellos que resultaren beneficiarios, de la asignación económica contenida en esta ordenanza, tendrán la obligación de suscribir con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, un compromiso de difusión de la información, publicidad y buen manejo, con estricto apego a los fines institucionales; la no firma de este compromiso o su no aplicación será causal suficiente para la aplicación de lo establecido en el Art. 11 de la presente ordenanza. En materia de Publicidad, será un requisito para la participación y desempeño de cualquier campeonato o evento deportivo que utilice los recursos de la presente ordenanza, portar en el vestuario de los equipos participantes el logo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; así como también que, el Trofeo o Copa adquiridos con financiamiento de la presente ordenanza, tendrá labrado el nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y será entregado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o su delegado.

Art. 15.- Comisión Responsable. - La FEDELIBAP, conformará para la correcta distribución de los recursos constantes en la presente ordenanza, una comisión conformada por al menos 5 representantes de las ligas deportivas, quienes deberán justificar los gastos que realicen, por percibir los beneficios económicos que otorga a la FEDELIBAP.

Disposiciones transitorias:

Primera: El financiamiento para los incrementos de presupuestos, que demande la presente reforma, se incluirá en el presupuesto 2021, mediante en reformas presupuestarias al presupuesto 2021.

Segunda: la distribución de asignaciones del año 2021, se realizará en función de la información disponible del año 2019, en consideración de la emergencia sanitaria vigente desde el año 2020.



Disposición General:

Primera: En el caso de que no se realizara campeonato o actividad deportiva, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa, no se realizara ninguna asignación.

Ing. Jaime Guevara Blaschke.
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA.

ELABORADO POR: Abg. Paul Benavidez

REVISADO POR: Abg. Alejandro Torres

APROBADO POR: Econ. Carlos Ocaña



Puyo, 9 de diciembre de 2020

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA N.067

El suscrito, **Tecn. Jose Marin Montero**, Jefe de Presupuesto (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza;

CERTIFICA

Que, la ORDENANZA, del PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA PARA EL EJERCIO ECONOMICO 2021 existe la partida presupuestaria 02.01.1800.805.780204.000.000 AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO 24,000.00 según la ordenanza 805 ORDENANZA AL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL RURAL Y PARROQUIAL.

Particular que certifico para fines pertinentes.

Atentamente,


Jose Marin M.

Jefe de Presupuestos (e)





FEDELIBAP

Acuerdo Ministerial N.º 586 de 23 de octubre de 2002.
Reformado el 16 de diciembre de 2011 con acuerdo N.º 0054-E

Puyo, 16 de diciembre de 2020.
Oficio N.º 051-2020 FEDELIBAP DTO.SECRE.

SECRETARIA GENERAL-RECIBIDO
REC: _____
Pastaza
Fecha: 17 DIC 2020
N.º: 0054-E HORA: 15:37

Ingeniero
Jaime Guevara B.

PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL PASTAZA.

Presente. -

Pastaza
Fecha: 16 DIC 2020
Recibido: Playas P
Hora: 15:48 N.º 0054-E

De nuestras consideraciones:

Reciba un atento y cordial saludo de parte del deporte barrial y parroquial de Pastaza.

Por medio del presente solicitamos de la manera más comedida se respete y se cumpla la resolución emitida mediante oficio Nro. 043-2020-FEDELIBAP de fecha 25 de noviembre de 2020 en cuanto a la reforma de la Ordenanza Provincial del Deporte Barrial y Parroquial, la cual se resolvió solicitar la reforma de la siguiente manera:

Artículo 3). - Financiamiento, El Gobierno Autónomo descentralizado Provincial de Pastaza, de su presupuesto general asignará la cantidad de **50,000.00 dólares (CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS)** por cada año fiscal destinados al desarrollo del fomento del deporte...

Artículo 5, lit a) de la PROPUESTA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA (en la parte pertinente).

b) El 85% se distribuirá en base a:

4. El 60% en partes iguales para cada liga filial legalmente constituida, registrada y activa.
5. El 15% en función del número de clubes legalmente constituidos, registrada y activos respecto al total de clubes filiales de FEDELIBAP.
6. El 10% en función del total de disciplinas activas con campeonatos, respectos al total de la sumatoria del total de disciplinas activas legalmente registradas en la FEDELIBAP.

Solicitud que presentamos mediante la resolución de la reunión de trabajo con los funcionarios del GAD Provincial de Pastaza.

"POR LA MASIFICACIÓN, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE BARRIAL ORGANIZADO UN DERECHO DEL PUEBLO"

17 DIC 2020

Lcdo. Julio Yedra M.
PRESIDENTE DE FEDELIBAP



Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
C.C. 1803299591
SECRETARIO GENERAL DEL GADPPZ

Srta. Marina Pozo

SECRETARIA DE FEDELIBAP



Se remite para su inscripción y depósito en la expedición de la resolución de la reunión de trabajo con los funcionarios del GAD Provincial de Pastaza.

Im: Gloria te lo voy a pagar en el proceso del PAGO de la Ordenanza de 18-12-2020 a las 08:42



FEDERACION PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE PASTAZA



FEDELIBAP

Acuerdo Ministerial N.º 586 de 23 de octubre de 2002.
Reformado el 16 de diciembre de 2011 con acuerdo N.º 370.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS



Pastaza

23 NOV 2020

Fecha:

Recibido:

Hora:

15:26 N.º 16858

Puyo, 25 de noviembre de 2020

Oficio N.º 043-2020 FEDELIBAP DTO.SECRE.

Ingeniero

Jaime Guevara B.

**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL PASTAZA**

Presente. -

De nuestras consideraciones:

Reciba un atento y cordial saludo de parte del deporte barrial y parroquial de Pastaza.

Por medio del presente solicitamos de la manera más comedida se modifique lo siguiente:

Artículo 3).- Financiamiento, El Gobierno Autónomo descentralizado Provincial de Pastaza, de su presupuesto general asignará la cantidad de **50,000.00 dólares (CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS)** por cada año fiscal destinados al desarrollo del fomento del deporte...

Artículo 5, lit a) de la PROPUESTA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA (en la parte pertinente).

a) El 85% se distribuirá en base a:

- 1. El 60% en partes iguales para cada liga filial legalmente constituida, registrada y activa.**
- 2. El 15% en función del número de clubes legalmente constituidos, registrada y activos respecto al total de clubes filiales de FEDELIBAP.**
- 3. El 10% en función del total de disciplinas activas con campeonatos, respectos al total de la sumatoria del total de disciplinas activas legalmente registradas en la FEDELIBAP.**

Solicitud que presentamos mediante la resolución de la reunión de trabajo con los funcionarios del GAD Provincial de Pastaza.

Particular que ponemos en su conocimiento para los fines pertinentes.

"POR LA NUTRICIÓN, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE BARRIAL ORGANIZADO, UN DERECHO DEL PUEBLO"

Av. Pedro Eduardo Merino Castillo
C.C. 1803299591
SECRETARÍA GENERAL DEL GADPPZ

Lcdo. Julio Yedra M.

PRESIDENCIA

Srta. Marina Pozo

PRESIDENTE DE FEDELIBAP

SECRETARIA DE FEDELIBAP



Ing. Guevara B. Jaime
15-11-2020
23-11-2020
Asesoría 27 por sesión de propuestas
en proceso de revisión

MEMORANDO N. 1272-GADPPz-PS-DA-2020

PARA : Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO DEL GADPPz

DE : Doctor Danilo Rafael Andrade Santamaria
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADPPz

ASUNTO : Solicitud de Informe Jurídico

FECHA : 31 de diciembre 2020



En base al memorando No. 723-SG-GADPPz-2020, de fecha 31 de diciembre del 2020, emitido por el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, donde solicita "Criterio Jurídico si es procedente o no, respecto a las observaciones realizadas por el Lic. Marcelo Ledesma, Delegado del Alcalde del Municipio del Cantón Pastaza, en relación al artículo 5 de la Ordenanza que Reforma a la Ordenanza Provincial para el Desarrollo y Fomento del Deporte Barrial, Rural, y Parroquial de la Provincia de Pastaza.- Distribución, literal A) El 5% restante, se destinará a la adquisición de los premios o trofeos a disputar y se deberá hacer constar como financiados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza", misma que fue realizada en sesión ordinaria de consejo, de fecha 30 de diciembre del 2020, en segundo y definitivo debate para su aprobación".

NORMA LEGAL

El artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determina el procedimiento para aprobar las ordenanzas e indica que "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme la mayoría de sus miembros", norma que permite la discusión, el debate y el procedimiento legislativo, los requisitos que debe contener para su aprobación y debate el proyecto de ordenanza.

El Inciso tercero del artículo 322 del COOTAD manifiesta: "El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos".

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 104 manifiesta: "Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria".

El artículo 89 del Reglamento de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Las entidades del sector público podrá realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales jurídicas, de derecho privado sin fines lucro, destinados a investigación científica, educación, salud, inclusión y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficiar directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y en el caso de la entidades que conforman el presupuesto general del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo".

El artículo 58 de la Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (Ordenanza No. 89), determina que: "El Consejo Provincial aprobará Ordenanzas Provinciales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, siempre que la Ley no disponga en algún tema específico otra situación...".

El artículo 44 de la Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (Ordenanza No. 89), señala: "En el transcurso del debate los integrantes

del Consejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras, y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del quien preside la sesión que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido".

Las observaciones realizadas por el Licenciado Marcelo Ledesma en calidad de Consejero Provincial y Representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza son fundamentadas, claras y motivadas en la sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre del 2020 en el tema de la aprobación en segundo y definitivo debate de la Ordenanza que Reforma a la Ordenanza Provincial para el Desarrollo y Fomento del Deporte Barrial, Rural, y Parroquial de la Provincia de Pastaza al artículo 5 Distribución, literal A) que actualmente consta "El 5% restante, se destinará a la adquisición de los premios o trofeos a disputar y se deberá hacer constar como financiados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza".

CONCLUSIÓN

PRIMERO: Las normas mencionadas en este informe jurídico, hacen referencia al procedimiento legislativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Regionales, Provinciales, Municipales y Parroquiales, permitiendo y garantizando el debate del punto o tema que se está tratando dentro del seno legislativo, donde los integrantes de los organismos legislativos pueden mocionar propuestas de forma motivada, clara y concreta.

RECOMENDACIÓN:

PRIMERA: Revisado la norma legal como es el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, por ser procedente y legal se recomienda mantener **tal como se encuentra tipificado en el artículo 5 de la Ordenanza que Reforma a la Ordenanza Provincial Para el Desarrollo y Fomento del Deporte Barrial, Rural, y Parroquial de la Provincia de Pastaza.- Distribución, literal A) El 5% restante, se destinará a la adquisición de los**

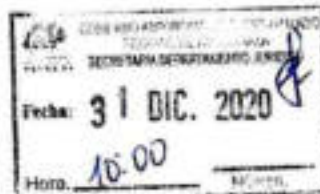
premios o trofeos a disputar y se deberá hacer constar como financiados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza", por no contravenir a la Constitución y a las leyes secundarias y la propuesta debe estar normado como lo está actualmente en la Ordenanza artículo 5 literal A) para no contravenir con las disposiciones de la Contraloría General del Estado institución de control.

Es cuanto puedo se puede informar de parte de esta Procuraduría Síndica a la solicitud de informe jurídico.

Atentamente,


Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADPP





MEMORANDO N° 723-SG-GADPPz-2020

PARA: Doctor Danilo Andrade, PROCURADOR SÍNDICO DEL GADPPz
DE: SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO
ASUNTO: Criterio jurídico
FECHA: 31 de diciembre de 2020

Previo a la promulgación de la "ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", sírvase emitir el Criterio Jurídico si es procedente o no, respecto a las observaciones realizadas por el Lic. Marcelo Ledesma, Delegado del Alcalde del Municipio del Cantón Pastaza, en relación al Art. 5.- Distribución, literal A) El 5% restante, se destinará a la adquisición de los premios o trofeos a disputar y se deberán hacer constar como financiados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, misma que fue realizada en la sesión de ordinaria de consejo, de fecha 30 de diciembre de 2020, en segundo y definitivo debate para su aprobación.


 Abg. Pedro Merino Castillo
 SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO

